

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 06 DE ABRIL DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 263 Bis 1 del Código Penal del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género, con punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número **310, 2732 y 2734**, pertenecientes a la LXII Legislatura.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE ABRIL DE 2022.**

17 de marzo de 2022. Folio 976.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio No. 285-I/22, de fecha 17 de febrero del presente año, en relación al exhorto dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que emprendan campañas semestrales de esterilización canina y felina e implementen a través de sus Direcciones de Salud municipales o áreas correspondientes, consultas gratuitas para perros y gatos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022.**

25 de marzo de 2022. Folio 1022.

Escrito del Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta en atención al oficio CES-PRES-079/2022, a través del cual solicita se informe los protocolos con los que el Estado de Sonora cuenta para brindar atención a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, su actualización y las formas en que realiza su difusión. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 60, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022.**

30 de marzo de 2022. Folio 1047.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio recibido el día 11 de marzo del presente año, en relación al punto de acuerdo en el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal de Sonora, para que en ejercicio de las facultades se implemente un esquema de comunicación proactiva, con el objeto de difundir los programas a los que pueden acceder y derechos que pueden ejercer las mujeres en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO**

NÚMERO 70, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.

31 de marzo de 2022. Folio 1055.

Escrito del Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-077/2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, realice todas las acciones necesarias para habilitar los centros de salud de las comunidades en los 72 municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 58, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022.**

31 de marzo de 2022. Folio 1059.

Escrito de la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio numero 165-I/22, en relación al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, invite a la realización de una mesa técnica de trabajo con las autoridades estatales para trabajar en la homogenización, actualización y difusión de los protocolos con los que cuenta el Estado de Sonora para brindar atención a mujeres víctimas de violencia. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 60, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022.**

31 de marzo de 2022. Folio 1061.

Escrito del Coordinador General del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-056-2022, en relación al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a las áreas de concertación de obra pública, para que, en el ámbito de sus atribuciones, destinen un mínimo de 30% de recursos para infraestructura verde en las obras concertadas

para el año 2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Hermosillo, Sonora, a 06 de abril de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA** integrante del grupo parlamentario del Partido de Morena, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este recinto legislativo con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 263 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 y 09 de mayo de 2013 los ex diputados José Lorenzo Villegas Vázquez e Hilda Alcira Chang Valenzuela presentaron iniciativas con proyectos de Decreto mediante los cuales se proponía la inclusión del tipo penal de Femicidio en el Código Penal del Estado de Sonora.

Ambas iniciativas resaltan en sus exposiciones de motivos la importancia que tiene el hecho de tipificar el Femicidio, para ello citan los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones los Hogares, ENDIREH 2001, así como los datos publicados por INEGI correspondientes al período 2006 al 2011, los cuales muestran los altos índices de violencia que la mujer vivía en aquel entonces en nuestro país.

Citando también las recomendaciones realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), organismo de las Naciones Unidas emitida en agosto de 2006 a nuestro país, destacando la recomendación general No. 19, en la que se precisa que México debería de adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona,

organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

Así mismo recomendó a nuestro país, a que acelerará la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que procediera a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, tanto a nivel federal como estatal.

Las iniciativas antes aludidas fueron aprobadas por las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Asuntos de Equidad y Género y, posteriormente en sesión de Pleno celebrada el día 07 de noviembre de 2013.

El Decreto aprobado por el Congreso fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 28 de noviembre de 2013.¹ Desde su entrada en vigor se han realizado dos modificaciones al artículo 263 BIS 1, el cual tipifica el delito de Feminicidio.

La primera reforma que sufrió dicho numeral fue para cambiar la sanción pecuniaria de 500 a 1000 días por Unidades de Medida y Actualización con motivo de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016.

La segunda reforma que tuvo el dispositivo antes aludido y que fue publicada el 16 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial del Congreso del Estado, fue con la finalidad de elevar la pena de prisión y la sanción pecuniaria de feminicidio para quedar como sigue:

Artículo	Decreto 2013	Decreto 2021
263 BIS 1	Prisión 30 a 60 años	Prisión 45 a 70 años

¹ Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2013/noviembre/2013CXCI44II.pdf>

	Multa 1,500 días	Multa 2,000 a 5,000 UMAS
--	----------------------------	------------------------------------

Ahora bien, dada la libertad de configuración legislativa que tienen las entidades federativas respecto a delitos del orden común, la tipificación del feminicidio se contempla en 33 códigos penales y se observa que en algunos casos los tipos penales contienen elementos normativos que resultan técnicamente inadecuados o, incluso, contrarios a la finalidad que se persigue, a saber: que sea un delito autónomo, que contenga elementos normativos objetivos que sean identificados como razones de género y que expresen con claridad las circunstancias a través de las cuales se materializa el delito, con la finalidad de traducir dichas circunstancias a una realidad jurídica que posibilite su aplicación por parte del operador jurídico.

Con motivo de esa falta de homogenización de los tipos penales de feminicidio en todos los Códigos Penales del País. En el mes de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus Observaciones Finales sobre el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reiteró la recomendación general número 19 al Estado mexicano, en la que, entre otras cosas, dispuso lo siguiente:

“24. (...)

c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones de derecho penal sobre el feminicidio;“

En cumplimiento y seguimiento a la observación hecha por la CEDAW, el 16 de noviembre de 2018 se instaló la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité CEDAW, coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Cancillería, a fin de ordenar su cumplimiento. Para atender las recomendaciones relacionadas con armonización legislativa, se instaló el Grupo Técnico de Armonización Legislativa de la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité CEDAW y se acordó que el Instituto Nacional de Mujeres, en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, analizarían la tipificación del feminicidio en los códigos penales de las entidades federativas y propondrían la redacción de un tipo modelo de tipo penal de feminicidio.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) y, en especial, su Comité de Expertas, han manifestado la necesidad de que las políticas públicas y los recursos para combatir la violencia contra las mujeres tengan una perspectiva de derechos humanos, de género y de diversidad.

En este sentido, el Mecanismo recomienda que es indispensable que en la revisión del tipo penal de feminicidio, se tomen en cuenta los factores de violencia de género que históricamente se han presentado en los hogares, así como aquellos que, en los últimos tiempos, han recrudecido la violencia contra las mujeres en sus diversas etapas de vida, como la utilización de mujeres y niñas como armas, la feminización de la desaparición forzada, la trata de personas y, recientemente, las medidas de confinamiento implementadas por las autoridades sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-COV2, las cuales tuvieron un impacto diferenciado en mujeres y niñas, elevando las cifras de violencia contra las mujeres.

Con motivo de todo lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres elaboró una propuesta legislativa a adoptarse en las legislaturas locales a partir de la necesidad de consagrar en la norma penal el contexto social antes aludido, así como: a) las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia; b) los aciertos de las

legislaciones locales; c) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y c) los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

De la revisión y análisis realizado por el Instituto Nacional de la Mujeres al tipo penal de Femicidio regulado en el artículo 163 BIS 1 del Código Penal del Estado, propone los siguientes cambios al artículo:

Incluir como razones de género	Agravantes
<ul style="list-style-type: none"> • Hallazgos del cuerpo o los restos: que sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia. • Estado de indefensión Razones de género Obligación de investigar como feminicidio muertes violentas de mujeres • Existan antecedentes sobre cualquier tipo de violencia contra las mujeres (LGAMVLV) • Exista o haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza (parentesco, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor público, como sujeto activo en cualquier etapa del delito Intervención de dos o más personas. • Deber de cuidado sobre la víctima Pérdida de la patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio. • Conductor de vehículo de transporte de pasajeros. • Que se haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, actos de explotación o trata de personas • En presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de consanguinidad, afinidad, o cualquier otra relación de hecho o amistad.

--	--

Por último, propone el Instituto que además de la pena de prisión y la sanción pecuniaria que imponga el juez, decrete a quien cometa el delito, la pérdida de la patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.

Lo anterior, dado a que, en la última década, los feminicidios en nuestro país se han incrementado. Prácticamente a diario se difunden noticias sobre mujeres desaparecidas que, posteriormente, se confirma fueron privadas de la vida, en la mayoría de los casos, por parte de su pareja o de la persona con quien la víctima guardaba una relación afectiva. Las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino que también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios.

Una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recae en las víctimas indirectas, especialmente en las niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela. La situación de niños, niñas y adolescentes que queden en situación de orfandad es de especial preocupación en un contexto de violencia feminicida, porque constituye un evento traumático que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección y afecto, les coloca en un mayor riesgo de vulneración de sus derechos.

Si bien, el Estado debe preservar y favorecer la permanencia de niños y niñas en su núcleo familiar, puede separarles de alguno de sus integrantes, salvo que existan razones determinantes para tal medida, como ya lo ha determinado la Suprema Corte de la Nación², siendo el feminicidio una razón justificable.

“PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. SU FUNCIÓN COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. La privación de la patria

² SCJN. Tesis Aislada: 1a. CXI/2008. Instancia: Primera Sala. Novena Época Materias(s): Civil Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 236. Registro digital: 168337

potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad respecto del hijo. Por el contrario, ésta debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses del menor en aquellos casos en los que la separación de los padres sea necesaria para la protección adecuada de los mismos. En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, los órganos jurisdiccionales deben comprobar en forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 263 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 263 BIS 1 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;

VII.- Hallazgos del cuerpo o los restos: que sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia;

VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;

IX.- Estado de indefensión de la víctima;

X.- Existan antecedentes sobre cualquier tipo de violencia contra las mujeres de las previstas en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; y

XI.- Exista o haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza ya sea por parentesco, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización. **La pena se aumentará en una mitad cuando se actualice alguno de los siguientes agravantes:**

- a) Sea cometido por servidor público en cualquier etapa del delito.**
- b) Hayan intervenidos dos o más personas;**
- c) Sea cometido por persona que tenga el deber de cuidado sobre la víctima;**
- d) Sea cometido por conductor de vehículo de transporte de pasajeros;**
- e) Se haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, actos de explotación o trata de personas; y**
- f) En presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de consanguinidad o afinidad o cualquier otra relación de hecho o amistad.**

Además de las sanciones descritas en el párrafo anterior, el sujeto activo perderá:

- a) La patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.**
- b) Todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

El diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular, para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer embarazada reconocidos en la Constitución y en Tratados Internacionales, mediante la incorporación expresa de la obligación a la protección integral de la maternidad desde la etapa gestacional. También se propone establecer la obligación de observar las políticas públicas en materia de desarrollo social para asegurar el apoyo a esta población que suele encontrarse en situación de vulnerabilidad. Lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

Primera. Protección de los DESC

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente de la persona. Según el concepto tradicional, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales no dependería, en general, de la sola instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual, en general, ha de alcanzarse progresivamente y es materia de políticas públicas efectivas.

Diversas circunstancias han sido invocadas como argumento para desvalorizar la naturaleza jurídica de los DESC. En efecto, a propósito de estos asuntos se ha planteado una contraposición, entre los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y los civiles y políticos, por la otra.

Estos últimos serían derechos inmediatamente exigibles y frente a ellos los Estados están obligados a un resultado: un orden jurídico político que los respete y garantice. Los otros, por el contrario, serían exigibles en la medida en que el Estado disponga de los recursos para satisfacerlos, puesto que las obligaciones contraídas esta vez son de comportamiento, de tal manera que, para establecer que un gobierno ha violado tales derechos no basta con demostrar que no han sido satisfechos, sino que el comportamiento del poder público en orden a alcanzar ese fin no se ha adecuado a los estándares técnicos o políticos apropiados.

Así, la violación del derecho a la salud o al empleo no depende de la sola privación de tales bienes como sí ocurre con el derecho a la vida o a la integridad. Al respecto, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que, “el hombre privado de los derechos económicos, sociales y culturales no representa a la persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre”. A su vez, en los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se postuló que teniendo en cuenta que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, se debería prestar la misma atención y consideración urgente a la aplicación, fomento y protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.

Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Así se ha ensanchado sucesivamente el ámbito de los derechos humanos y su protección, tanto a nivel doméstico como en la esfera internacional.

Por otra parte, el principio de progresividad no debe entenderse como una nota para la exigencia inmediata de los derechos humanos, en el sentido de que ésta será inmediatamente realizable. Por el contrario, una vez identificado un derecho determinado como inherente a la dignidad de la persona humana, éste merece protección inmediata como tal.

El principio de progresividad denota que el reconocimiento de los derechos humanos se ha ampliado progresivamente y que esa ampliación es irreversible; por el contrario, su reconocimiento es gradual. Asimismo, que el número y el vigor de los medios de protección también ha crecido de manera progresiva e igualmente irreversible, porque en materia de derechos humanos, toda regresividad es ilegítima.

Segunda. Marco jurídico.

La reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos representa el cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano respecto al reconocimiento de los derechos fundamentales como inherentes a la persona. Así lo establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Todas las personas que viven o transitan en México gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De los anteriores, cabe mencionar el derecho constitucional a la no discriminación por sexo, por condiciones de salud, edad, condiciones sociales, estado civil, entre otros.

El párrafo tercero del citado artículo deja en claro que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En el derecho internacional de los derechos humanos existe un consenso sobre la protección a la persona en todas sus etapas de vida, así como la obligación del Estado para la implementación de las medidas necesarias para asegurar las condiciones sociales, económicas y culturales óptimas y dignas que efectivicen sus derechos. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, ya que tutelan y protegen bienes jurídicos de las personas como unidad. En este sentido, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) no son una mera declaratoria de buenas intenciones por parte de los Estados y la comunidad internacional, sino que son derechos que derivan de tratados internacionales de derechos humanos que parten de una visión holística de la persona, a la cual se le reconoce su dignidad inherente, que debe ser respetada y protegida.

Los DESC derivan de los tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que reconocen la posibilidad de realizar el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor y de la miseria. A menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, el reconocimiento a la dignidad humana resulta incompleto.

En el caso particular que nos ocupa, la protección jurídica de la mujer embarazada actualmente en México se encuentra orientada al acceso a los servicios e insumos médicos, así como de la seguridad social, reconocida en del artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta porción normativa establece que las mujeres trabajadoras gozarán de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada como aproximada para el parto y seis semanas posteriores a aquel. Durante este periodo, la mujer deberá percibir su salario íntegro y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación laboral.

Por otra parte, en la Ley General de Salud, la atención médica preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables es uno de los rubros más importantes, sobre todo en materia de la atención materno-infantil y la promoción de la lactancia materna. La Ley Federal del Trabajo también contiene disposiciones que protegen a la mujer embarazada, destacando en ella distintos artículos que establecen protección en el ámbito laboral con la finalidad de que no sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos como consecuencia del embarazo.

En concordancia con lo antes expuesto, resulta pertinente recuperar lo que el máximo órgano jurisdiccional ha señalado la importancia de la tutela de la maternidad de la mujer, lo cual es una premisa derivada del marco constitucional y convencional del sistema jurídico. A la mujer embarazada le corresponde protección atento a los razonamientos del siguiente criterio:

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.

Tercera. Necesidad de garantizar el acceso a los derechos humanos de la mujer embarazada

La presente iniciativa pretende establecer la obligación estatal de garantizar a la persona los medios necesarios que permitan su subsistencia y desarrollo de forma digna y que le permita efectivizar sus múltiples derechos derivados.

Los derechos humanos permiten la protección de la persona en su dignidad, libertad e igualdad, con la finalidad de que pueda desenvolverse de manera plena en todos los ámbitos de su vida, como lo son el social, político, económico y cultural. Para tal efecto, deben desplegarse las medidas necesarias para que los derechos no sean limitativos o enunciativos,

sino que existan las acciones y medios concretos que garanticen la tutela del bien jurídico en cuestión; en el caso concreto, de la mujer embarazada.

Como ha quedado expuesto, la interdependencia e indivisibilidad de aquellos derechos permite distinguir y atender aquellas situaciones que representan factores de vulnerabilidad, por lo que, la mujer embarazada soltera, separada, divorciada o viuda constituye un sector vulnerable que no se atiende actualmente de manera integral. Por el contrario, la mayoría del apoyo que aporta el Estado esta orientado solamente al acceso a servicios de atención médica, los cuales, si bien son necesarios, no terminan por atender los aspectos multidimensionales de la mujer embarazada. Esta situación puede, en el mediano plazo, constituir problemas generales y públicos que tengan un impacto negativo en la sociedad.

Cuarta. Efectivización de los DESC de la mujer embarazada como medida preventiva a la morbimortalidad infantil y materna

Las consecuencias de las desigualdades sociales que contribuyen al incremento de la morbilidad y mortalidad infantil y materna suponen un enorme costo para el Estado, ya que el sistema de salud y las propias familias, terminan experimentando afectaciones derivadas de este problema.

El Centro en Desarrollo de la Niñez de la Universidad de Harvard, a través de la investigación “Las primeras experiencias pueden alterar la expresión génica y afectar a largo plazo el desarrollo”, detalla que la ciencia indica que la composición de los genes durante el desarrollo fetal e infantil pueden tener influencias significativas en la arquitectura del cerebro que duran toda la vida. El centro académico apunta que los diseñadores de políticas públicas pueden tomar ventaja de la información ofrecida en la investigación para que, por medio de acciones efectivas, puedan contribuir al desarrollo óptimo durante la etapa del desarrollo fetal e infantil en relación con los genes del menor, para que en consecuencia pueda haber beneficios a largo plazo en su salud mental, psicológica y física.

El estudio concluye que, procurando la reducción en la exposición de la mujer embarazada y los infantes en ambientes y experiencias que puedan tener un impacto negativo en su expresión génica se pueden atender preventivamente distintos problemas sociales. De lo anterior resulta que la efectivización de los DESC de la mujer embarazada permitirá conseguir una maternidad y etapa gestacional sin riesgo.

Por otra parte se vislumbra, como externalidad positiva resultante de la efectivización de estos derechos, la eliminación de barreras sociales, económicas y culturales que limitan las opciones de las personas y su capacidad de tomar decisiones. Lo cual, tendrá un beneficio positivo respecto al desarrollo de su proyecto personal de vida.

Quinta. Beneficio social y cumplimiento de la Agenda 2030.

La salud materna constituye una de las grandes aspiraciones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 exhorta a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y para todas las edades. México forma parte de dicho esfuerzo y ratificó su compromiso por impulsar las metas de la agenda, al respecto una meta planteada es la de reducir para el año 2030 la tasa de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos, así como poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1000 nacidos vivos.

Para mejor comprensión, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora	
Texto vigente	Reforma
Artículo 3. Son derechos sociales el de alimentación, el de acceso universal a la salud y a la educación, al sano	Artículo 3. ...

<p>esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad, al uso de las vías de comunicación y el transporte, al disfrute de un medio ambiente sano y seguro, a la atención a la familia, a la igualdad de varones y mujeres, a la diversidad cultural, al trabajo, a la posesión y usufructo de la tierra por los núcleos de población ejidales y comunales, al apoyo a la producción y la productividad del sector social de la economía, a la distribución justa del ingreso y la riqueza y los demás reconocidos por las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Las acciones de política pública que lleve a cabo el Estado para garantizar el acceso a estos derechos beneficiarán a las personas, en todos sus conjuntos etarios, desde la gestación.</p>
<p>Artículo 41. Serán considerados prioritariamente para la asignación de los recursos presupuestales:</p> <p>I. Los programas de educación obligatoria;</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, salud sexual y reproductiva y los programas de atención médica;</p>	<p>Artículo 41. Serán considerados prioritariamente para la asignación de los recursos presupuestales:</p> <p>I. a XIII. ...</p>

<p>III. Los programas de vivienda social digna;</p> <p>IV. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil, con énfasis especial en aquellos enfocados a proveer desayunos escolares calientes a los menores que cursen la educación primaria en escuelas públicas;</p> <p>V. Los programas para la seguridad social y, de modo especial, el pago oportuno de las jubilaciones y las pensiones;</p> <p>VI. Los programas de abasto social de productos básicos;</p> <p>VII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;</p> <p>VIII. Los programas y obras de saneamiento ambiental, equipamiento urbano e infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación en áreas rurales y marginadas;</p> <p>IX. Los programas dirigidos a la construcción, rehabilitación o</p>	
--	--

<p>acondicionamiento de obras vinculadas a la prestación de servicios de beneficio social, considerando de manera particular, pero sin que sea excluyente ni restrictivo, las especificidades de las personas con discapacidades, de los niños, de los jóvenes y de los adultos mayores como usuarios de dichos programas y servicios;</p> <p>X. Los programas dirigidos al desarrollo integral de la familia;</p> <p>XI. Los programas dirigidos a los pueblos indígenas;</p> <p>XII. Los programas dirigidos al desarrollo integral regional, microrregional (sic) y comunitario;</p> <p>XIII. Los programas que fortalezcan las capacidades de las organizaciones, de las comunidades y de los municipios para diseñar, operar y evaluar acciones en materia de desarrollo social;</p> <p>XIV. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; y</p> <p>XV. Los programas dirigidos a migrantes; y</p>	<p>XIV. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; y</p> <p>XV. Los programas dirigidos a migrantes;</p>
---	---

<p>XVI. Los programas destinados al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva y la garantía de una vida libre de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XVI. Los programas destinados al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva y la garantía de una vida libre de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; y</p> <p>XVII. Los programas que brinden atención y apoyo a la mujer embarazada, particularmente a la que se encuentre en situación de vulnerabilidad.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las facciones XV y XVI del artículo 41 y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 3 y una fracción XVII al artículo 41, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las acciones de política pública que lleve a cabo el Estado para garantizar el acceso a estos derechos beneficiarán a las personas, en todos sus conjuntos etarios, desde la gestación.

Artículo 41. Serán considerados prioritariamente para la asignación de los recursos presupuestales:

I. a XIV. ...

XV. Los programas dirigidos a migrantes;

XVI.- Los programas destinados al empoderamiento de la mujer, la igualdad sustantiva y la garantía de una vida libre de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; y

XVII. Los programas que brinden atención y apoyo a la mujer embarazada, particularmente a la que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, fracción XVII de esta Ley, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Estatal definirá una Estrategia Estatal de Atención a la Mujer Embarazada en Situación Vulnerable, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de abril de 2022.

DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX.

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ.

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA.

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS.

HERMOSILLO, SONORA, 06 DE ABRIL DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015 comenzó a aumentar de nuevo el número de personas que padecían hambre en el mundo. De acuerdo al estudio emitido en el año 2020 por la Organización de las Naciones Unidas por la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Nacional del Desarrollo Agrícola, UNICEF, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud denominado “El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo”³ se estima que cerca de 690 millones de personas en el mundo padecen hambre, 135 millones de personas padecen hambre severa y más de 250 millones de personas que podrían encontrarse al borde de la hambruna.

Lejos está el mundo de llegar a los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, donde una de las principales metas del desarrollo sostenible es lograr “cero hambre” en el mundo, ya que es una situación verdaderamente preocupante que necesita acciones rápidas y concretas para

³ <https://www.fao.org/3/ca9699es/CA9699ES.pdf>

revertir o mínimamente detener su aumento acelerado, afirmación que se realiza de acuerdo a los siguientes datos:

- Una de cada nueve personas en el mundo está subalimentada en la actualidad; esto es, alrededor de 815 millones de personas en el mundo.
- La mayoría de las personas que sufren de hambre viven en los países en desarrollo, donde el 12.9 por ciento de la población se encuentra subalimentada.
- Una de cada nueve personas en el mundo está subalimentada en la actualidad; esto es, alrededor de 815 millones de personas en el mundo.
- La mayoría de las personas que sufren de hambre viven en los países en desarrollo, donde el 12.9 por ciento de la población se encuentra subalimentada.

En nuestro país el panorama no es muy distinto, de acuerdo con “The Hunger Project” una organización estratégica, global y sin fines de lucro, comprometida al fin sostenible del hambre en el mundo, la desnutrición, el hambre y la pobreza extrema están presentes en México⁴:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL 2022)
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños y niñas con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Entre 2020 y 2018, la lactancia materna exclusiva aumento de 14.4% a 28.6% mientras que en el medio rural el aumento fue de 36.9% a 37.4%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria. El 69.1% de

⁴ <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20en%20el%20pa%C3%ADs>.

los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.

Y la pandemia provocada por el virus COVID-19 solo vino a agravar la situación ya de por sí complicada, pues la inseguridad alimentaria antes de la pandemia alcanzaba al 20% de la población mexicana; ahora, llega al 50%. UNICEF⁵ ha alertado que la llamada carencia alimentaria, conocida así por ser la incapacidad para cubrir una alimentación suficiente y de calidad en el hogar, la cual representa un grave problema, ya que el 14% de los niños menores de cinco años sufre desnutrición crónica, y no comen lo que deberían, pues las familias han optado por comer alimentos que llenen, sin importar su contenido nutricional, lo cual ha generado que el sobrepeso y la obesidad se hayan incrementado en todas las edades, según el organismo de Naciones Unidas.

Respecto a Sonora, la cuarta parte de la población tiene incertidumbre alimentaria, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), durante el primer trimestre del 2021, en la entidad aumentó el porcentaje de personas en pobreza laboral de 25.5% a 28.3%, lo cual indica que cerca de 900 mil personas estaban en una situación en la cual sus ingresos no son suficientes para adquirir los insumos de la canasta básica alimentaria, sin saber si alcanzarían a comer ya sea tres veces al día, una o ninguna.

Pudiera pensarse que el remedio se encuentra fuera de nuestro alcance, pero esto no es así, la solución se encuentra en la colaboración de todos y cada uno de nosotros, en la donación y reciclaje de los alimentos.

El desperdicio de alimentos en el mundo muestra cifras verdaderamente alarmantes, especialmente si estas cifras son comparadas con las de desnutrición, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en 2019 se desperdiciaron 931 millones de toneladas de alimentos vendidos a hogares, minoristas, restaurantes y otros servicios alimentarios.

⁵ <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-03-25/la-pandemia-desata-la-pesadilla-del-hambre-en-mexico.html>

Ese peso equivale aproximadamente a 23 millones de camiones de 40 toneladas completamente cargados, suficiente para dar siete vueltas a la Tierra.

El informe sobre el Índice de desperdicio de alimentos 2021, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁶ encuentra que en casi todos los países que han medido el desperdicio de alimentos, este fue sustancial, independientemente del nivel de ingresos. Revela que la mayor parte del desperdicio proviene de los hogares, que descartan 11% del total de alimentos disponibles en la etapa de consumo de la cadena de suministro. Los servicios de alimentación y los establecimientos minoristas desperdician 5% y 2%, respectivamente. A nivel mundial, per cápita, cada año se desperdician 121 kilogramos de alimentos a nivel del consumidor, y 74 de esos kilogramos se desperdician en los hogares.

El desperdicio de alimentos tiene serias repercusiones como ya vimos, no solo sociales, sino económicas, en México el desperdicio de comida representa pérdidas por unos 50,000 millones de pesos anuales equivalentes al total de comida que se desecha estando en buenas condiciones, esto con base en que el 35% de todos los alimentos preparados y producidos se tiran a la basura, el nivel de desperdicio puede llegar hasta un 40% si se trata de carnes blancas como el pollo y el pescado y un 37% para la carne de res. De acuerdo con la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés), esto es equivalente a 20 millones de toneladas de comida cada año.⁷

Y estos números impactan seriamente cuando nos damos cuenta de que, en nuestro país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tanto en la canasta básica rural como en la canasta básica urbana los alimentos procesados tienen una

⁶ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/onu-se-desperdicia-17-de-todos-los-alimentos-disponibles#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20per%20c%C3%A1pita,per%20c%C3%A1pita%20regionales%20y%20nacionales>.

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-Mexico-se-desperdicia-el-35-de-los-alimentos-que-se-producen-hay-que-crear-canales-para-aprovechar-estos-excedentes-Cheaf-20210425-0004.html>

representación importante, sin embargo, todavía cerca de 20 millones de mexicanos no pueden acceder a esta cesta alimentaria aun cuando destinaran todos sus ingresos a ella, esto es, 20 millones de mexicanos que trabajan y perciben un salario no pueden costarse o permitirse el acceder a una canasta alimentaria básica y completa en nutrimentos, ni aunque destinen todo su sueldo de manera integra a conseguirla.

Imaginen el impacto que pudiera tener lograr disminuir cuando menos el 50% de ese alimento que termina en la basura, imaginen cuantas familias pudieran ser beneficiadas si los supermercados en lugar de tirar la fruta y la verdura que no se vende, la donaran.

El Banco de Alimentos de Hermosillo señaló que cada minuto en México se pierden aproximadamente 39 toneladas de comida, como ejemplo para hacerse una imagen mental sobre la cantidad, es similar a tres cajas de tráiler llenas de alimento hasta el tope, 28% de los alimentos desperdiciados proviene de viviendas particulares y en su mayoría se debe a una desorganización en la compra de los alimentos, se compra en exceso, se cocina en exceso o simplemente los alimentos son comprados, no son consumidos, y se tiran como basura, mientras que la misma persona que los compró consume alimentos ya procesados en otros establecimientos que también dan el tratamiento de basura a los alimentos procesados que no vendieron en el día o alimentos no procesados que no resultan estéticos, pudiendo hacer entrega de esos al mismo banco de alimentos, a albergues, donarla fuera de hospitales, asegurando su consumo.

Y es que el desperdicio de alimentos no es solamente un tema económico y social, sino un tema medioambiental, ya que entre el 8% y 10% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero están asociadas con alimentos que no se consumen, si se toman en cuenta las pérdidas que suceden antes del nivel del consumidor, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas.

Disminuir el desperdicio de alimentos reduciría las emisiones de gases de efecto invernadero y la velocidad de la destrucción de la naturaleza que resulta de la conversión de la tierra y la

contaminación, pues en un día, un tercio de la comida que es producida en el mundo, va a la basura, cuando desperdiciamos alimentos, también se desperdicia toda la energía y el agua que se requieren para cultivarlos, cosecharlos, transportarlos y empacarlos. Si los alimentos llegan a parar en el vertedero y se pudren, es cuando producen el gas metano, el cual es un gas de efecto invernadero aún más potente que el dióxido de carbono. Solo en Estados Unidos, la producción de alimentos perdidos o desperdiciados genera el equivalente en emisiones de gases de efecto invernadero a 43 millones de automóviles.⁸

Como se hizo referencia en párrafos anteriores, los líderes mundiales han reconocido la gravedad del problema, tan es así, que disminuir el desperdicio de alimentos y generar programas para reciclaje de alimentos forma parte integral de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Países como Francia han emprendido acciones desde hace años encaminadas a evitar o disminuir el desperdicio de alimentos y su donación, este 2022 se convirtió en el primer país en el mundo que prohíbe a los supermercados el desperdicio o destrucción de [comida](#). Así, “los establecimientos de más de 400 metros cuadrados tendrán la obligación de firmar contratos de donación con entidades benéficas. **De no hacerlo, tendrán que abonar una multa de 75 000 euros o dos años de prisión**”.⁹

En Estados Unidos, el Estado de California aprobó una nueva ley que tiene como propósito mantener la comida y otros materiales orgánicos fuera de los vertederos para reducir las emisiones que contribuyen al cambio climático, bajo esta nueva ley, que entró en vigor en enero del 2022, se deberá recuperar y donar para su consumo los alimentos que estén en condición comestible y que actualmente se

⁸ <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/lucha-contra-el-cambio-climatico-evitando-el-desperdicio-de-alimentos#:~:text=El%20desperdicio%20de%20alimentos%20genera,a%2043%20millones%20de%20autom%C3%B3viles>.

⁹ <https://mejorconsalud.as.com/francia-prohibe-por-ley-el-desperdicio-de-comida-sobrante-en-supermercados/>

desechan, los materiales orgánicos restantes deben recolectarse para la producción de abono, y también los materiales orgánicos deben mantenerse fuera de los vertederos.

Esta nueva ley estatal aplica para todos aquellos que generen desperdicios orgánicos, como lo son los negocios, instituciones y organizaciones sin fines de lucro, dueños de propiedades multifamiliares o administradores de edificios con 5 o más unidades, habitantes en viviendas unifamiliares, apartamentos y condominios, escuelas públicas y privadas, agencias gubernamentales, tales como agencias estatales y distritos de parques. La ley tiene como propósito reducir en un 75 % el material orgánico que va a parar a los vertederos antes del 1.º de enero de 2025.¹⁰

En nuestro país durante el año 2020 se implementó una aplicación móvil donde convergen restaurantes y comercios con usuarios para ofrecer comida que no se vendió a un menor costo, armando paquetes de acuerdo con su inventario para ofrecerlos a una tercera parte del precio de venta original.

Durante la prueba piloto de la aplicación que duró dos meses, por medio de ella 250 personas rescataron más de 1,200 kilos de comida, lo que equivale a aproximadamente 150,000 pesos (en precio de venta), evitando también la emisión de 1,800 kilos de CO2 a la atmósfera.¹¹

Las entidades federativas de México no han sido excepción en la búsqueda del aprovechamiento de los alimentos, estados como Nuevo León, Aguascalientes, Colima, Zacatecas y Sonora, ya cuentan con una ley con este objetivo, donde a través de los Bancos de Alimentos como entidad receptora de los alimentos donados, los distribuye a cualquier persona con carencias alimentarias que solicita alimentación.

¹⁰ <https://www.stopwaste.org/rules/languages/es>

¹¹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Cheaf-ofrece-una-solucion-al-desperdicio-de-alimentos-20201005-0071.html>

La ley en Sonora está vigente pero lamentablemente su aplicación es muy reducida, o prácticamente nula, por lo cual el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa con el objetivo de hacer que nuestra ley vigente signifique un verdadero beneficio para las personas y para nuestro planeta, persiguiendo los siguientes objetivos:

- Crear una Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento como un órgano de coordinación, colaboración y concertación del gobierno estatal y los gobiernos municipales, así como con los sectores social y privado.
- Crear un Padrón Alimentario a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social donde deberán estar registrados los organismos receptores de las donaciones, y los donantes.
- Establecer la obligación de promover campañas estatales de comunicación de datos respecto a la recuperación alimentaria y la reducción de los residuos, con el fin de aumentar la conciencia pública y de las empresas sobre las consecuencias negativas de los residuos de alimentos.
- Establecer incentivos fiscales para las empresas y organismos que donen sus alimentos.
- Establecer sanciones, específicamente multas para donantes que no cumplan con la obligación de donar los alimentos, y para los organismos receptores de la donación que no cumplan con sus fines.

El cambio que se puede generar con estas acciones es muy grande, la tierra es nuestro único hogar, y lamentablemente estamos acabando con ella a pasos agigantados, tenemos que hacer algo, y la donación de alimentos es una manera de contrarrestar dos problemas muy serios, la contaminación medio ambiental y la desnutrición por la que pasan tantas personas en nuestro Estado, en nuestro País y en el Mundo. El tiempo es ahora, es por ello que solicitamos que la presente iniciativa sea tratada como de urgente y obvia resolución, y de dispense su trámite en comisiones, no hay tiempo que perder, no limitemos el progreso, no le temamos a las acciones concretas, cuando se trata de avanzar ninguna acción es pequeña.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII y X del artículo 5, así como los artículos 8, 10, 14, 19, 24, la denominación del Capítulo V, 26, 27 y 28; así mismo se adicionan las fracciones V, XI, XII, XIII y XIV y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, todas del artículo 5, se adiciona un artículo 24 BIS, un Capítulo VI, y los artículos 29, 30, 31 y 32, todos a la Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se consideran por:

I a la IV.- ...

V.- Comisión: Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento;

VI.- Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

VII.- Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de

alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, **quienes deberán realizar la donación de los alimentos susceptibles para el consumo humano.** Asimismo, se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos **de manera altruista;**

VIII.- Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que, de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes;

IX.- Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios;

X.- Ley: Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Sonora.

XI.- Padrón Alimentario: Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios, cuya creación, administración y actualización queda a cargo de la Secretaría;

XII.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

XIII.- Seguridad alimentaria: Situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, y;

XIV.- Voluntario: Persona que sin fines de retribución o lucro y de manera altruista desempeña una labor dentro de los Bancos de Alimentos.

Artículo 8.- Los donantes **deberán entregar** de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano. Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en esta Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma, podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por esta Ley.

Artículo 10.- Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos **deberán** suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

Artículo 14.- Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios, **de igual manera, deberán firmar un comprobante al donante de los alimentos que sean entregados.**

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil, **para ello deberán firmar un comprobante donde se describa el alimento recibido por parte del donante.**

Artículo 19.- **Los donantes y los donatarios deberán registrarse en el Padrón Alimentario que elabore la Secretaría, así como los beneficiarios**, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Capítulo IV

De las Facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios

Artículo 24.- Son facultades de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

I.- Coadyuvar en el diseño de políticas públicas que contribuyan a garantizar el derecho a la alimentación y el combate del Desperdicio de Alimentos;

II.- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, con los sectores público, social y privado;

III.- Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano;

IV.- Instituir y coordinar los mecanismos para impulsar la creación y operación de los Bancos de Alimentos y organizaciones de la sociedad civil en los municipios de la entidad con el propósito de recibir donación de alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional para los Grupos Vulnerables;

V.- Emitir los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los donantes y donatarios;

VI.- Administrar y actualizar el Padrón Alimentario;

VII.- Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;

VIII.- Celebrar convenios con los donatarios, a fin que sean éstos quienes realicen el rescate de alimentos y su distribución;

IX.- Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización dirigidas a mayoristas y consumidores sobre el aprovechamiento y beneficios de la donación de alimentos;

X.- Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a los Grupos Vulnerables;

XI.- Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el Estado;

XII.- De acuerdo a la suficiencia presupuestal, apoyar los proyectos para infraestructura que los Bancos de Alimentos establecidos en la entidad presenten a la Secretaría;

XIII.- Supervisar que la creación de Bancos de Alimentos cumpla con la normatividad aplicable;

XIV.- Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades en la aplicación del presente ordenamiento;

XV.- Vincular al sector agropecuario y pesquero de la entidad con los donatarios.

XVI.- Las demás disposiciones que determinen esta Ley.

Artículo 24 BIS: En el ámbito de sus atribuciones la Secretaría de Desarrollo Social y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, promoverán campañas estatales de comunicación de los datos recogidos en la recuperación alimentaria y la reducción de

los residuos, con el fin de aumentar la conciencia pública y de las empresas sobre las consecuencias negativas de los residuos de alimentos, con especial atención a las cuestiones de derecho a la alimentación, el impacto sobre el medio ambiente y en el consumo de recursos naturales y las posibles medidas para contrastar los mismos desechos.

CAPÍTULO V

De la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento

Artículo 26. Se crea la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, como un órgano de coordinación, colaboración y concertación con los gobiernos estatal y municipales, así como con los sectores social y privado.

Artículo 27: La Comisión estará integrada por:

I.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, quien presidirá la Comisión;

II.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;

III.- Un representante de la Secretaría de Salud;

IV.- Un representante de los Bancos de Alimentos, y;

V.- Un representante de Organizaciones y Asociaciones Civiles.

Artículo 28: Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración económica por su desempeño dentro de la Comisión.

Artículo 29: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Definir los criterios, principios básicos, objetivos e instrumentos para cumplir con el objeto de la presente Ley;

II.- Promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de donantes y donatarios que haga efectivo el acceso de los Grupos Vulnerables, a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional;

III.- Promover que se incluyan en los planes y programas de estudio, contenidos sobre el objeto de la presente Ley;

IV.- Elaborar su programa anual de trabajo;

V.- Conceder a los donantes alimentarios destacados incentivos y reconocimientos públicos, o establecer mecanismos para su otorgamiento, y

VI.- Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Artículo 30: La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 31: Se sancionará con multa de cien a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a:

I.- Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos;

II.- Quien entregue intencionalmente cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;

III.- Quien comercialice los alimentos que se reciban en donación;

IV.- Quien condicione la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole, y;

V.- Quien niegue o condicione la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;

Artículo 32: Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo respetar las formalidades y procedimientos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Secretaría de Desarrollo Social deberá considerar recursos suficientes dentro de su presupuesto para brindar incentivos a los donantes que cumplan a cabalidad con lo establecido en la presente Ley.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que

se considere el presente **decreto** como de **urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

BEATRÍZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SANCHÉZ

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen escritos de diputados que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura, en uso de las facultades constitucionales y legales que correspondan, intervenga en dichos planteamientos, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar la improcedencia de dichas iniciativas que, por las circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, no pueden ser consideradas para resolverlas favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad de los diputados al Congreso de Sonora, iniciar leyes, decretos o acuerdos; ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos en lo concerniente a sus municipios, según lo dispuesto por los artículos 53, fracciones III y

IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que, sobre los escritos de diversos diputados que nos fueron turnados para estudio y dictamen y que son materia del presente dictamen, tenemos los siguientes:

1.- Folio 310-62, presentado el día 20 de noviembre de 2018, que contiene iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve crear el programa de nuevas masculinidades al interior de este Poder Legislativo y exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a establecer dicho programa de manera continua en el ámbito de sus respectivas competencias. Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual,

aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

2.- Folio 2732-62, presentado el día 03 de septiembre de 2020, que contiene iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3.- Folio 2734-62, presentado el día 03 de septiembre de 2020, que contiene iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora. Se considera que debe ser desechada la presente iniciativa, toda vez que la misma no ha sido dictaminada en el plazo de un año, a partir de la fecha en que fue turnada a esta Comisión, por lo cual, aplica la figura de la Caducidad Legislativa, prevista en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia, de las solicitudes de los diputados que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número **310, 2732 y 2734**, pertenecientes a la LXII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2022**

C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C.DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C.DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C.DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C.DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SANCHÉZ

C.DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C.DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.